

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de septiembre de 1971 por la que se adapta la Comisión Central de Planificación Contable a la reorganización del Ministerio, establecida por el Decreto 407/1971, de 11 de marzo.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 407/1971, de 11 de marzo, por el que se ha reorganizado la Administración Central y Territorial de la Hacienda Pública, obliga a modificar, parcialmente, la composición de la Comisión Central de Planificación Contable para que quede adaptada a la nueva estructura orgánica establecida en dicho Decreto.

La terminación del Plan General Contable, prevista para un futuro inmediato; precisa que se estudien con carácter urgente determinadas materias que necesariamente habrán de incluirse en él. Esto aconseja que, al tiempo de llevar a efecto la expresada adaptación, se introduzcan algunas modificaciones para agilizar el funcionamiento de la Comisión y para establecer la posibilidad de que el Plan cuente con la experiencia que le puedan aportar, de modo directo, los profesionales del campo contable al servicio de las Empresas.

Por todo ello, este Ministerio, previo informe de su Secretaría General Técnica, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con la autorización contenida en la disposición final segunda del citado Decreto, se ha servido disponer:

Primero.—1. La Comisión Central de Planificación Contable, constituida en este Ministerio con las funciones que se especifican en la presente Orden, actuará en Pleno y en Comisión Permanente. El Pleno, que será presidido por el Subsecretario del Departamento, estará integrado; además, por el Director general de Impuestos como Vicepresidente; el Interventor general de la Administración del Estado; el Secretario general Técnico; el Director general del Tesoro y Presupuestos; el de Inspección e Investigación Tributaria; los Subdirectores generales de Régimen de Empresas, de Imposición sobre la Renta de las Empresas y de Inspección de Empresas; los Jefes de las Secciones de Regularización de Balances, Planificación Contable e Integración y Concentración de Empresas; dos representantes de la Organización Sindical; un representante de cada uno de los Organismos siguientes: Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Instituto de Censores Jurados de Cuentas; Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles; Colegio Nacional de Economistas; un Catedrático de Contabilidad; dos Intendentes al Servicio de Hacienda, y tres Vocales designados libremente por el Ministro de Hacienda entre personas estrechamente vinculadas a los sectores económico-sociales de la nación.

Actuará como Secretario, con voto, un funcionario del Ministerio de Hacienda designado por el Presidente a propuesta del Director general de Impuestos.

Los Vocales no natos serán designados por el Ministro de Hacienda; los que lo sean por su condición de funcionarios, a propuesta del Director general de Impuestos, y los restantes a propuesta de los respectivos Organismos representados.

2. Serán funciones del Presidente:

- Ostentar la alta representación de la Comisión Central ante toda clase de Organismos y autoridades.
- Convocar y presidir el Pleno de la Comisión Central.
- Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y dirigir los debates.

Estas funciones podrán delegarse en el Vicepresidente de la Comisión.

Segundo.—1. Las tres Secciones que establecía el número 3.º de la Orden de 9 de agosto de 1969 se sustituirán por una Comisión Permanente, que será presidida por el Subdirector general de Régimen de Empresas y de la que formarán parte el Secretario y los Vocales de la Comisión Central que designe el Presidente, a propuesta del Director general de Impuestos.

2. La Comisión Permanente realizará los trabajos del Plan General Contable y de los Planes Sectoriales, elaborará las instrucciones que se precisen para la mejor aplicación de los mismos y formulará los estudios e informes que le sean encargados por el Presidente de la Comisión Central.

3. En general, las reuniones de la Comisión Permanente tomarán como base de sus estudios y trabajos las notas técnicas o propuestas que formulará el Jefe de la Sección de Planificación Contable, bien por su propia iniciativa o bien por sugerencias de los Vocales.

4. Los trabajos de la Comisión Permanente se someterán a la Comisión Central, la cual, a la vista de los mismos y con las modificaciones o ampliaciones que, en su caso, acuerde, hará las oportunas propuestas al Ministro de Hacienda, recabando previamente el informe del Consejo de Economía Nacional.

Tercero.—Para el estudio de cuestiones concretas que versen sobre la formación y aplicación del Plan General Contable y de los Planes Sectoriales podrán constituirse Grupos de Trabajo que serán dirigidos por el Secretario, de los cuales formarán parte, según materias, profesionales al servicio de las Empresas designados por el Presidente de la Comisión Central a propuesta del Director general de Impuestos. Los Grupos de Trabajo se disolverán automáticamente una vez terminados los estudios que se les hubiere encomendado.

Cuarto.—Corresponderá al Secretario la preparación de las reuniones de la Comisión Central y de la Comisión Permanente, el envío de las citaciones acordadas por sus respectivos Presidentes y la redacción de las actas en las que constarán los acuerdos recaídos y los puntos de vista expresados en los correspondientes debates. Dirigirá también las reuniones que celebren los Grupos de Trabajo e informará a la Comisión Permanente sobre el estado de los trabajos encomendados a aquéllos, y colaborará con la Sección de Planificación Contable en la preparación de las notas técnicas o propuestas que se presenten a la Comisión Permanente, así como, en general, en todos los trabajos relativos al Plan. La Secretaría funcionará como Sección integrada en la Dirección General de Impuestos.

Quinto.—Quedan derogadas los Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1965 y 9 de agosto de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de septiembre de 1971 por la que se promueve a la primera categoría del Secretariado de los Tribunales a don Fausto Moreno Espinosa y se le nombra Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer en concurso de promoción entre Secretarios de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, de la segunda categoría, la

plaza de Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Juan Molina Pérez, y declarada desierta en concurso de traslado; de conformidad con lo que dispone el artículo 14, apartado b), del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, aprobado por Decreto de 4 de mayo de 1968.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza de Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Supremo a don Fausto Moreno Espinosa, actualmente Secretario de la Sección Sexta en la Audiencia Territorial de Madrid, promoviéndole, en consecuencia, a la primera categoría del Secretariado de los Tribunales, por el turno tercero de los que dicho precepto establece; por ser el concursante que, reu-